

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 0342
RAD. No. 765203103004-2020-00024-00
Verbal/Pertenencia Presc. Ext.

Revisada la demanda y el escrito de subsanación presentados para adelantar proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de VICTOR ALFONSO VALENCIA FLOREZ contra LUIS ANGEL OLAVE MARTINEZ y personas inciertas e indeterminadas, se encuentra que cumplen con los requisitos previstos en los en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá rituándola conforme al procedimiento verbal que consagra el artículo 368 y siguientes de la norma ibídem.

Así mismo se atenderá la solicitud de emplazamiento del señor LUIS ANGEL OLAVE MARTINEZ conforme con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P. y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda. Désele el trámite del proceso verbal atendiendo las disposiciones especiales de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, conforme a lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, que se surtirá mediante su notificación personal del presente auto y la entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento del señor LUIS ANGEL OLAVE MARTINEZ el que se realizará conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P. y lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-7746 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga. Ofíciase.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la litis, conforme lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, dando estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 7° de la citada norma. La publicación de que trata el citado numeral se hará conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 4 junio de 2020.

SEXTO: INFORMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Agraria de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. Líbrese oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ